

ORDENANZA N° 5386

VISTO:

La falta de capacitación y regulación de la actividad de los Guardavidas; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario contar con un lugar de capacitación de los aspirantes a guardavidas en los Balnearios y natatorios habilitados por el Municipio.

Que, resulta sumamente necesario contar con personas idóneas en lo que hace a la seguridad de los bañistas, y que se debe contar con un servicio optimizado con la única finalidad de que el mismo, cumpla las condiciones previstas en nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que, es beneficiosa la existencia de un registro único de Guardavidas dentro de la órbita del Municipio.

Que, la creación de este lugar de capacitación redundará, principalmente en beneficio de nuestros vecinos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- CREASE la Escuela de Salvamentos y Primeros Auxilios, funcionando bajo la órbita y Dirección General de Deportes Municipal, que tendrá como objetivo la formación y registro de las personas que se encuentren en condiciones de desempeñarse como Guardavidas.

ART. 2°.- La Escuela de Salvamentos y Primeros Auxilios contará con:

- a) Un Coordinador General.
- b) Profesores de los Cursos que se dicten.
- c) Un registro de Guardavidas habilitados.

ART. 3°.- SERAN funciones del Coordinador General:

- a) Dictar el manual de operaciones y procedimientos que regirá a la Escuela.
- b) Supervisar y disponer la distribución del personal y de los elementos materiales de salvamento, en los Balnearios gestionados por el Municipio.
- c) Controlar el desenvolvimiento del personal, tanto en la escuela como en los Balnearios públicos o privados donde se desempeñen.
- d) Informar periódicamente al Sr. Director de Deportes, las novedades que se produzcan en cuanto al funcionamiento interno y externo de la Escuela.

ART. 4°.- LA Escuela de Salvamentos realizará sus funciones de acuerdo a las siguientes tareas:

- a) Implementará las actividades referidas a la temporada, tales como, estado de las playas y su infraestructura, la conservación y reparación de los elementos de seguridad que se utilicen.
- b) Llamar a inscripción de postulantes a Guardavidas.
- c) Dictar los cursos de preparación para el personal, y el cual deberá incluir las siguientes materias: primeros auxilios, salvamentos, curso de natación, remo, curso de resucitación cardiopulmonar (RCP), e instrucción de turismo y las Ordenanzas que tengan relación con la actividad.
- d) Supervisión General de los Balnearios, Natatorios y del Cuerpo de Guardavidas.

ART. 5°.- SON funciones de los Profesores de Curso:

- a) Dictar las clases que en cada caso corresponda.
- b) Integrar las mesas examinadoras.

ART. 6°.- LOS aspirantes a Guardavidas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Gozar de buen estado de salud, a cuyos efectos se someterán al examen médico correspondiente.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Aprobar el examen de aptitudes.
- e) Aprobar los exámenes obligatorios del curso.

ART. 7°.- LOS aspirantes que aprueben el examen final, recibirán el Carnet de Guardavidas y los distintivos correspondientes que acrediten tal circunstancia. A partir de ese momento, estarán en condiciones de ingresar al Registro de Guardavidas, con posibilidad de ocupar las vacantes disponibles.

ART. 8°.- AQUELLOS Profesores de Educación Física o similar, que acrediten idoneidad en el puesto, podrán gestionar su inscripción al Registro de Guardavidas.

ART. 9°.- ES obligatorio estar inscripto en el Registro para desempeñarse como Bañeros o Guardavidas de balnearios o piletas, públicas o privadas en el ámbito del Municipio.

ART. 10°.- LA Escuela distará cursos periódicamente, cuya participación implicará puntaje adicional al Orden de Mérito.

ART. 11°.- EL ingreso al servicio de Guardavidas Municipal para cada temporada, se hará en función al Orden de Mérito.

ART. 12°.- LA mesa examinadora estará integrada por el Coordinador General y los Profesores de las distintas materias.

ART. 13°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 14°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

ART. 15°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES